

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.577

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1939).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

El Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Emigración determina en su artículo 11 los casos en que las personas que se expatrian pueden renunciar a ser clasificadas como emigrantes, lo que supone, a su vez, la renuncia a los beneficios que las leyes conceden a éstos. Con frecuencia, inconscientemente se ejercita esta facultad de renuncia por estimar que el calificativo de «emigrante» viene en menoscabo de su personalidad, sin tener en cuenta que ello le priva de beneficios tan importantes, entre otros, como el del seguro contra riesgo marítimo y repatriación bonificada; a dificultar, pues, este derecho de renuncia debe tenderse en todos aquellos casos en que el solicitante no se presume con capacidad suficiente para valerse a sí propio, extendiéndola, en cambio, a otros a quienes hay que suponer aptitud para su propia defensa, y siempre quedando bajo la acción tutelar de la ley, criterio este que comparte la Junta Central de Emigración.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 11 del vigente Reglamento de Emigración quedará redactado como sigue:

«Artículo 11. Las personas que, a pesar de reunir todos los requisitos que la Ley y Reglamento exigen para obtener el concepto legal de emigrante, quisieran renunciar a él, lo solicitarán de la Inspección de Emigración del puerto de embarque.

Podrán ser excluidos del carácter de emigrante:

- 1.º Los que posean un título facultativo superior o asimilado.
- 2.º Los artistas de teatro y demás espectáculos públicos que vayan contratados a los países de emigración.
- 3.º Los viajantes de comercio.

Los interesados formularán su deseo ante la Inspección del puerto de embarque, mediante instancia razonada, expedida en papel común y acompañada de los documentos siguientes:

Para el primer caso: El título o certificado de estudios, o testimonio notarial del mismo.

Para el segundo caso: El contrato celebrado con la Empresa o acta notarial del mismo.

Para el tercer caso: El boletín de identidad, expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y el contrato con la casa de comercio por cuya cuenta viaja, en que no ha de faltar asimismo cláusula que garantice la repatriación.

El Inspector comunicará su resolución al interesado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, con devolución de los documentos presentados; entendiéndose que el solicitante queda excluido del concepto legal de emigrante en cuanto a justificar documental su condición de tal, no per-

diendo este concepto en lo que afecta a su existencia legal, seguro contra riesgo marítimo y repatriación bonificada. A este último efecto, y considerados como tales emigrantes, se comprenderán en el cómputo dispuesto en el artículo 48 de la Ley y 90 de su Reglamento.»

Dado en Madrid a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Estado.

J. José Rocha García.

(Gaceta 2 de septiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en súplica de que a todos los Secretarios judiciales y a sus Oficiales Habilitados se les conceda la licencia y guía gratuita para el uso de armas cortas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado, que a todos los Secretarios judiciales y sus Oficiales Habilitados se les conceda licencia y guía gratuita de uso de armas, si bien esta concesión ha de hacerse por las Autoridades competentes con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 15 de septiembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 16 septiembre de 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA.

Rectificación del Censo de Jurados correspondiente al año 1934.

Circular

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

- 1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en la «Gaceta de Madrid», los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectiva, relaciones certificadas, que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- a) Los procesados criminalmente.

- b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.

- c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.

- d) Los quebrados no rehabilitados.

- e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad; y los Jueces municipales, con los fallecidos desde 1.º de septiembre de 1933, que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de septiembre de 1933, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

- a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

- b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

- c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

- 2.º El día 3 de noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designado por el Presidente de la Audiencia; el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que corresponda, y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año, sin ser incluida en el sorteo e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

- 3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el «Boletín Oficial», quedando los terceros archivadas en la Sección provincial de Estadística.

Madrid, 6 de septiembre de 1934.—El Director general, Enrique Gastardi.

(Gaceta 13 septiembre de 1934.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2610

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares

CONCURSO

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de carne de cordero, patatas, cebollas y pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase que se necesite en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el 4.º trimestre del corriente año, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones con la correspondiente nota de precios, deberán entregarse en el referido Negociado durante los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 1.º de Octubre próximo, inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

La Comisión adjudicará en su día el remate a los concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultase ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

El contrato se formalizará con arreglo al párrafo 2.º del artículo 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y la fianza que el rematante vendrá obligado a constituir en la Caja de fondos provinciales será equivalente al 10 por 100 del importe del consumo calculado.

El importe de la inserción de este anuncio será de cuenta de los rematantes.

Palma 19 Septiembre de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 1777

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 8 de mayo de 1934.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se acordó abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de abril último.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se acordó que los suministros hechos durante el mes de abril último a las fuerzas de la Guardia civil por los Ayuntamientos de esta provincia sean liquidados al precio de 42'50 pts. el quintal métrico de cebada; a 14'50 el de paja de pienso y a este mismo precio el de paja larga para relleno.

De conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Gobernación y Fomento acordó la Comisión Gestora prestar su conformidad al «Plan de Reparación» de los caminos vecinales subvencionados a cargo de esta Diputación redactado por el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales para la inversión del resto de la subvención del Estado no compren-

dida en el «Plan de Conservación» aprobado en 20 de marzo del corriente año. Y conforme dispone el artículo 20 del Reglamento de 15 de julio de 1925 pasar al «Plan de reparación» de que ahora se trata a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia.

De conformidad por lo propuesto por la Ponencia de Hacienda se acordó encargar al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales la redacción del presupuesto de las obras de asfaltado del camino vecinal núm. 101 denominado «De Manacor a Porto Cristo» a efectos de la petición que de estas obras tiene formulado el Ayuntamiento de dicha ciudad y para las que ha ofrecido importante ayuda.

De conformidad con lo propuesto por la misma Ponencia de Hacienda en vista de la petición formulada por la «Asociación per la Cultura de Mallorca» se acordó subvencionar con 250 pesetas la «Setmana de les Flors» que dicha entidad organiza.

Se dió cuenta de una carta del señor Presidente de la Comisión Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Palma, comunicando per sí esta Diputación estima procedente su realización y, caso afirmativo, tiene a bien patrocinarla, la sugerencia de la Alcaldía de Madrid de organizar para el próximo otoño un intercambio escolar de niños madrileños y mallorquines; acordándose que este asunto pase a la Ponencia de Gobernación y Fomento.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de una carta de D.^a Maria Teresa Gelabert agradeciendo el pésame que esta Corporación le transmitió con motivo del fallecimiento del que fué su marido el Dr. Alorda, así como también el acuerdo de colocar el retrato de éste en la Clínica que regentó en el Hospital provincial de esta ciudad.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Ateneo de Villa-Carlos agradeciendo la subvención que le fué concedida.

Se acordó manifestar a la Associació d'Estudiants de la Facultat de Medicina de Barcelona que no es posible conceder la subvención que piden para el viaje que organizan los alumnos que este curso finalizan sus estudios.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid expresivo de los datos que a propuesta de la Ponencia de Hacienda fueron reclamados para mejor resolver en una instancia de D. Antonio Tur Costa solicitando una Beca para cursar en dicho Centro docente; acordándose pase este oficio a la expresada Ponencia.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid expresivo de los datos que a propuesta de la Ponencia de Hacienda fueron reclamados para mejor resolver en una instancia de D. José Mir Ramis que solicita una beca para cursar los estudios de escultura en dicho Centro docente; acordándose pasar este oficio a la expresada Ponencia.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 425 pesetas producto del alquiler de radium para aplicaciones a enfermos no hospitalizados.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 850 pesetas producto de estancias de enfermos distinguidos recaudadas durante el mes de abril.

Se acordó autorizar al Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia para que preste el consentimiento a una acogida que ha de contraer matrimonio.

Se dió cuenta de un oficio del Ilustrísimo Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de esta provincia acompañando la nómina de las dietas e indemnizaciones devengadas durante el mes de abril último en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación; acordándose pasarla a la Ponencia de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del Ilustrísimo Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia acompañando el Proyecto relativo a la autorización que solicita «La Eléctrica Mahonesa S. A.» para instalar una línea eléctrica de alta tensión entre los pueblos de Mercadal, Ferrerías y Ciudadela; acordándose pasarlo a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales.

Se dió cuenta de otro oficio del Ilustrísimo Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas acompañando el Proyecto relativo a la autorización que la «Eléctrica Mahonesa S. A.» solicita para instalar una

línea de unión de la Central con la línea de alta tensión que cruza la carretera de Mahón a Ciudadela; acordándose pasarlo a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales.

Se dió cuenta de otro oficio del Ilustrísimo Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas acompañando el proyecto relativo a la autorización que solicita D. Sebastián Seguí para instalar en ciudadela una Central productora de energía eléctrica y una red de distribución; acordándose pasarlo a informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Gobernación y Fomento se acordó aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la convocatoria para proveer, mediante examen, dos plazas de Practicante de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta de un dictamen de la Intervención sobre pago de cantidad; acordándose pasarlo a la Ponencia de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales acompañando el presupuesto de las obras de reparación de los daños causados por el desprendimiento de un peñasco en el camino vecinal número 109 denominado «De las Campaneras al Puerto de Valldemosa»; acordándose pasarlo a la Ponencia de Gobernación y Fomento.

Se aprobó un dictamen del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales sobre concurrencia de esta Diputación a la exposición que con motivo del VII Congreso Internacional de Carreteras ha de celebrarse en Munich durante el mes de septiembre próximo y encomendar a dicho Funcionario cuide de la ejecución de cuanto en su citado dictamen propone.

Se acordó remitir a la Alcaldía de Buñola el proyecto de alineaciones y rasantes de la cuesta del Torrente redactado por el Sr. Arquitecto de provincia a petición del Ayuntamiento de dicha villa.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 93'65 pesetas producto de la venta de listas del Censo Electoral.

Se dió cuenta de un oficio del Ilustrísimo Sr. Jefe de Estadística de Baleares en el que manifiesta que atendida la cantidad de pruebas de imprenta que se corrigen desde que empezó la impresión del Censo Electoral, hace presumir que de seguir en la misma forma no estará terminado dicho trabajo en la fecha ordenada, lo que se considera obligado a poner en conocimiento de la Comisión para que ésta pueda adoptar las disposiciones que estime pertinentes en evitación de las responsabilidades que del incumplimiento del servicio de que se trata en el plazo marcado en el Decreto de 5 de noviembre último y disposiciones complementarias puedan derivarse.

Terminada la lectura del anterior oficio el Sr. Tejada manifestó que se corre riesgo de que el Censo no esté terminado en la fecha reglamentaria, con la consiguiente responsabilidad para la Diputación, responsabilidad que oportunamente advierte el Jefe de Estadística eximiéndose de la que pudiere haberle.

Que de sus informes, resulta, además que el contratista no presenta las planas terminadas, ya que en los talleres de la Misericordia se componen las cabeceras, se compragan las casillas y se sacan las segundas pruebas que debían enviar para su corrección a las oficinas de Estadística, trabajos que suponen un gasto aproximado de 0'75 pesetas por plana y que correspondiendo al contratista, viene a pagar la Diputación sobre el precio estipulado de 4'50 pesetas.

Que debe obligarse al contratista a cumplir íntegramente sus compromisos adoptando en caso contrario las medidas conducentes para evitar los perjuicios morales y materiales que en la forma actual se ocasionan a la Diputación.

El Sr. Juliá aclaró que si bien es cierto que en nuestros talleres se ponen las cabeceras, no lo era—como afirma el Señor Tejada—que se saquen las segundas pruebas ya que de ello cuida el contratista para remitirla después a la oficina de Estadística.

El Sr. Tejada añadió: que habiendo nombrado la Diputación seis correctores con un jornal de seis pesetas precisamente para poder terminar las listas en el plazo fijado, y siendo este un gasto fijo, si en vez de las sesenta planas diarias solo se les envían el promedio de 15 que ha resultado hasta ahora, la Diputación vendría a pagar en concepto de corrección mas de 11.000 pesetas, siendo así que para ello no hay destinadas mas que 3.000 pesetas.

La economía que se había perseguido al contratar la confección de las listas, no solo quedaba anulada, sino que se convertía en un mayor gasto.

El Sr. García se interesó por el resultado obtenido en las gestiones que la Comisión acordó se harían para ver de conseguir se diera por la Imprenta «La Esperanza» ocupación en los trabajos del Censo a los obreros en paro forzoso; y añadió que a la cuestión planteada por el Sr. Jefe de Estadística en su oficio la estima muy delicada considerando que de ella pudieran derivarse graves responsabilidades para la Diputación, por lo que hay que buscar el medio de que dicho taller cumpla estrictamente su compromiso y si así no lo hace debe revocarse el encargo que se le hizo.

El Sr. Alomar dió cuenta de las gestiones que ha realizado cerca del Regente de la Imprenta «La Esperanza» y dijo que éste le ha asegurado cumplirá el compromiso que con la Diputación tiene en el plazo marcado, y que cuanto a la utilización de los obreros parados es necesario conocer el número de estos.

El Sr. Juliá dijo que sometía a la consideración de los señores Gestores la siguiente propuesta de acuerdo para solucionar el asunto que se estaba debatiendo: Que se advierta a Don Antonio Sabater Mut, Regente de la Imprenta «La Esperanza» que a partir del día siguiente, o sea el 9 del corriente, para la impresión de las listas electorales deberán confeccionarse diariamente sesenta paginas—que es el promedio que se ha calculado a fin de que la publicación del Censo Electoral pueda hacerse dentro del plazo que al concedérsele este servicio le fué señalado—significándole que en el caso de no cumplirse esta condición en el mismo momento quedará anulado el encargo que la Diputación en 17 de abril le hizo y esta Corporación cuidará de que todos los trabajos de impresión de las listas electorales se realicen en la Escuela Tipográfica provincial, pudiéndose entonces utilizar el ofrecimiento de la «Unión Tipográfica Balear» de facilitar el personal necesario al precio de 4 pesetas página.

Y que así mismo se invite al mencionado Sr. Regente de la imprenta «La Esperanza» a que emplee en los trabajos que la Diputación le ha encomendado a los obreros del ramo que se hallen en paro forzoso y de no poderlo hacer así lo comunique a esta Corporación a fin de que pueda dárseles ocupación en la Escuela Tipográfica provincial.

Acordando la Comisión por unanimidad de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de esta ciudad comunicando que el Ayuntamiento de su Presidencia en sesión celebrada el día 2 del corriente acordó solicitar de esta Diputación autorización para analizar diariamente todos los alimentos que se suministran a los enfermos del Hospital civil, Manicomio y demás Establecimiento de Beneficencia provincial.

Leído el anterior oficio del Sr. Tejada expresó su opinión favorable a que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Palma, pues así podrán desvanecerse las dudas que puedan existir acerca de la bondad de los alimentos que se sirvan a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y se saldrá al paso de críticas y murmuraciones mas o menos infundadas.

El Sr. Juliá dijo que, a su juicio, acceder a lo que el Ayuntamiento pide, significaría que la Diputación se desposee de las atribuciones que en esta materia exclusivamente le competen.

Que con objeto de que todo el mundo pueda tener la seguridad de la buena calidad de los alimentos que en nuestros Establecimientos de Beneficencia sirven publicó una nota en los periódicos invitando a todos los ciudadanos a que se presenten en cualquiera de dichos Establecimientos, pidan una muestra del artículo alimenticio que deseen y la lleven al análisis.

A esta invitación—dijo—pueden acogerse tanto el Sr. Alcalde como todos y cada uno de los señores Concejales.

Y terminó diciendo que él por su parte había invitado al Sr. Director del Laboratorio municipal diferentes géneros para que los analizara y habían resultado ser de buena calidad.

El Sr. García manifestó que él por su parte no veía inconveniente en que se acceda a la petición del Ayuntamiento toda vez que éste desde hace tiempo se preocupa de la adulteración de los alimentos y hace para evitarla intensa campaña en continuadas visitas a todos los

establecimientos que expenden comestibles.

Dudo—dijo—que la invitación hecha por el Sr. Presidente a los ciudadanos tenga efectividad y en cambio si se diera al Ayuntamiento la autorización que pide se desvanecerían habladurías que sobre suministro de artículos averiados circularían y quedarían salvadas en cuanto a la Diputación, las responsabilidades que de ser ello cierto pudieran derivarse.

Y terminó diciendo que no compartía el criterio de que el Ayuntamiento pretenda invadir las atribuciones de la Diputación como lo prueba que el acuerdo que adoptó fué el de solicitar autorización para realizar los análisis que desee.

El Sr. Alomar manifestó que entendía no debe accederse a lo que el Ayuntamiento pide por la razón que el Sr. Presidente ha alegado de que ello supondría una invasión de la Corporación municipal en las atribuciones de la Diputación, si bien—dijo—no estoy conforme con la nota acerca de este particular publicada por la presidencia en la prensa.

El Sr. Mayans dijo que considera sería una humillación atender a lo que el Ayuntamiento solicita ya que la Diputación ha dado reiteradas pruebas de sus desvelos para conseguir la mejora de los servicios que tiene a su cargo.

El Sr. Tejada rectificó para decir que si vislumbrara siquiera que la petición del Ayuntamiento fuera factible de interpretarse como una usurpación de los derechos que a la Diputación privativamente le corresponden, sería el primero en votar en contra de tal solicitud, pero que lejos de ver la pretendida ingerencia y humillación, lo que a su juicio existe es una contradicción entre el criterio que el Sr. Presidente sustenta y las manifestaciones que publicó en la prensa.

El Sr. Amer dijo que participaba de la opinión de que no puede accederse a la pretensión del Ayuntamiento ya que siendo públicos los Establecimientos provinciales de Beneficencia cualquier ciudadano tiene libertad para inspeccionar y denunciar las deficiencias a mala calidad que se compruebe existan en los alimentos que se suministran a los acogidos en ellos.

En este estado el Sr. Presidente declaró el asunto suficientemente discutido y puso a votación si debía o no accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Palma.

Dijeron que no los señores Alomar, Amer, Mayans, Tudurí y Presidente, y que si los señores García y Tejada.

En consecuencia quedó acordado por mayoría de votos no conceder la autorización solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para analizar diariamente todos los alimentos que se suministran a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Montuiri se acordó encargar al Señor Arquitecto de provincia pase a dicha villa para cumplimentar un servicio que aquella Corporación interesa.

Vista una carta suscripta por el Cateдрático del Instituto Nacional de 2.^a enseñanza de esta ciudad D. Eduardo Gómez se acordó subvencionar con 500 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, la excursión escolar que, como premio, han de realizar los alumnos del último curso de aquel Centro docente, que más se han distinguido por su aplicación y aprovechamiento.

El Sr. Alomar hizo constar su voto en contra por haberse desestimado peticiones análogas entre ellas, la que formularon los estudiantes mallorquines que en Barcelona cursan las carreras de Ingeniero industrial y de Arquitectura.

Se dió cuenta de varios expedientes para la admisión de niños de corta edad en la Casa Provincial de la Infancia; acordándose pasarlos a la Ponencia de Beneficencia.

Se acordó autorizar la recogida de una niña expórita que ha sido reconocida por sus padres.

Se acordó que la Ponencia de Fomento y Gobernación se reúna todos los martes a las diez y la de Beneficencia los mismos días a las diez y seis.

Por último resolvió la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 15 del corriente a las once horas y treinta minutos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2566

JURADO MIXTO DE TRABAJO

de Hostelería de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Paquines en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
 - 2.º Resolver denuncia contra «Hotel Solarium» practicándole un requerimiento para que abone a su camarera Antonia Rosselló, 25'00 pesetas que legalmente le adeuda.
 - 3.º Resolver denuncia contra «Hotel Castellet», proponiendo al Sr. Delegado Provincial del Trabajo, le imponga una multa de 25'00 pesetas.
 - 4.º Dar curso a la dimisión que de su cargo presentó el Vocal patrono Don Enrique Bonich.
 - 5.º Admitir en el Censo a los obreros: Joaquín González Ors, como Ayudante de paquín, y a las obreras Antonia Rosselló Coll e Isabel Bonni Marqués, ambas como camareras.
 - 6.º Dejar sobre la mesa la petición de ingreso en el Censo del obrero Pablo Sijar Barceló.
 - 7.º Denegar la inscripción en el Censo de la cafetina del Hotel Royal Fiorinda Miralles, por ocupar la plaza de un despedido por exceso de personal que se halla aún en paro forzoso.
- Palma, 14 de septiembre de 1934.—El Vicepresidente, Bartolomé Calafell.

Núm. 2571

JURADO MIXTO DE TRABAJO

de Despachos y Oficinas de Baleares

Dibujantes y Delineantes

Acuerdos adoptados por la Sección de Dibujantes y Delineantes en sesión ordinaria de 12 de septiembre de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
 - 2.º Admitir en el Censo obrero a todos los solicitantes que lo pidieron y formularon los boletines censales con arreglo a las Bases aprobadas.
 - 3.º Dejar sobre la mesa las peticiones de ingreso en el Censo de los solicitantes cuyos boletines censales adolezcan de defectos para que estos puedan completarlos o aclararlos.
- Palma a 13 de septiembre de 1934.—El Vicepresidente, Bartolomé Calafell.

Núm. 2594

JURADO MIXTO

de Industrias de la Construcción

CÉDULA DE CITACIÓN

Por orden del señor Presidente y por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a D. Alvaro Cobián, albañil, hoy de paradero ignorado, cuyo último domicilio fué Calle de Escultor Galmés n.º 91, Palma, para que comparezca ante este Jurado Mixto al objeto de celebrar nuevo acto de juicio en el expediente instruido a instancias de los obreros Francisco Peñalbert y Juan García en asunto de despido, por haberlo dispuesto así la resolución Ministerial del recurso presentado por el Sr. Cobián contra la sentencia de 29 de Mayo de 1933.

Dicho acto de juicio tendrá lugar a las 15'30 horas del octavo día a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y, de no comparecer al mismo D. Alvaro Cobián se seguirá aquél de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 48 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Palma, 17 de septiembre de 1934.—El Secretario, Jaime Rebassa, rubricado.

Núm. 2589

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Concurso para cubrir la plaza de Capitán de la Brigada Sanitaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas; con sujeción a las siguientes condiciones y bases:

CONDICIONES

- Ser español o estar naturalizado en España.
- Poseer el título de practicante en Medicina y Cirugía, expedido por cualquier Universidad Española.
- No exceder de 45 años.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.
- Poseer la aptitud física necesaria para los servicios que ha de prestar.
- Conocimiento del mallorquín.
- Se considerarán méritos preferentes los servicios prestados en el siguiente orden: Organismos municipales, provinciales o del Estado, y serán también

apreciados los servicios prestados en Clínicas o Centros particulares.

BASES

- 1.º Plazo de presentación de instancias: veinte días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de la presente convocatoria.
- 2.º Los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, extendida en papel sellado correspondiente, las que deberán entregarse en la Secretaría del mismo, dentro del plazo fijado a contar del siguiente día de publicación hasta el día de su vencimiento en horas de despacho o sea hasta las doce.
- 3.º La Comisión de Sanidad, Higiene y Beneficencia elevará propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al plazo de presentación de solicitudes.
- 4.º A las instancias deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - A) Certificación de nacimiento.
 - B) Cédula personal.
 - C) Título profesional.
 - D) Certificaciones académicas.
 - E) Declaración expresa de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.
 - F) Certificaciones de méritos y servicios prestados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 14 de septiembre de 1934.—El Alcalde, E. Darder.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Andreu.

Núm. 2600

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta que debió tener lugar el día 4 del mes de la fecha, para la enajenación de un solar triangular, procedente del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con el paseo señalado en el plano general de Ensanche de esta población, con la letra P., con la calle núm. 46, con propiedades particulares y con la calle núm. 48, a tenor de lo acordado por esta Excmo. Corporación municipal, se hace público, a los efectos procedentes, que el día trece de octubre próximo, tendrá lugar a la hora doce de su mañana, la apertura de pliegos presentados con motivo de esta nueva subasta, con sujeción a las mismas condiciones aprobadas para la primera y de conformidad con lo que se previene en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 10.545, correspondiente al sábado día siete de julio último, excepción hecha de que el plazo para la presentación de pliegos, terminará a la hora doce del día doce del citado octubre.

Palma, 19 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2555

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

EDICTO.—El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el 10 del corriente acordó conceder un plazo que terminará el 30 de este mes para que los contribuyentes por el concepto de Repartimiento general de utilidades que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes al año de 1933 puedan hacerlas efectivas en las Casas Consistoriales de 10 a 12 de la mañana de los días laborables que faltan hasta fin del presente septiembre y que transcurrido este plazo voluntario se procederá inexorablemente contra los morosos en toda la extensión que por la vía de apremio autoriza el vigente Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Capdepera 12 de septiembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, M. Caldentey.

EDICTO.—Debiendo proveerse una plaza de peón caminero celador de este Ayuntamiento, mediante concurso, dotada con el haber anual de ochocientas cincuenta pesetas, se hace público para que los que lo deseen puedan solicitar tomar parte en el mismo dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

El que se nombre para este cargo desempeñará a la vez las funciones de guarda rural jurado y las de caminero en la forma que las circunstancias aconsejen, quedando a criterio de la Alcaldía el determinar las épocas o fechas en que debe prestar uno u otro de dichos servicios, así como los de otra clase que se

juzen precisos para la mayor eficacia de su cometido.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes: Ser español, mayor de 25 años sin exceder de 40, saber leer y escribir y hallarse capacitados físicamente para el desempeño del cargo. Las instancias de los concursantes habrán de presentarse en la Secretaría de la Corporación en horas de oficina y dentro del citado plazo acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento y certificación de buena conducta, debidamente reintegrados.

De entre los concursantes serán preferidos los vecinos de esta villa.

Capdepera, 12 de septiembre de 1934.—El Alcalde Presidente, M. Caldentey.

EDICTO.—Hallándose vacante la plaza de Comadrona municipal titular de este Ayuntamiento por dimisión de la que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso por término de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Las aspirantes deberán ser mayores de edad y presentar en la Secretaría de la Corporación los documentos siguientes: Cédula personal. Partida de nacimiento. Certificado de buena conducta. Idem de antecedentes penales. Título profesional o testimonio fehaciente del mismo.

Instancia solicitando tomar parte en el concurso.

El haber asignado a la referida plaza será el que legalmente rija en la fecha del nombramiento y la designada para ocuparla vendrá obligada a residir en esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Capdepera, 12 de septiembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, M. Caldentey.

Núm. 2576

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formado por la respectiva Comisión de Hacienda de esta Corporación, el Presupuesto municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valldemosa 17 septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2577

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado por la Junta General de esta villa, el Repartimiento de utilidades, en sus dos partes Personal y Real, formado para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, con arreglo a las disposiciones vigentes, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Marratxi 14 septiembre 1934.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 2578

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Rectificado por este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes de este término correspondiente de 31 de diciembre de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Costitx 13 septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Arrom.

Núm. 2590

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado con carácter provisional el padrón del arbitrio municipal denominado «Solares sin Vallar» para el actual ejercicio de 1934, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el improrrogable plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Felanitx 17 septiembre de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Formado por este Excmo. Ayuntamiento, y aprobado que fué por el Consistorio

en sesión celebrada el 15 del corriente, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935; queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días hábiles a los efectos dispuestos en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, para que durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes, pueda cualquier habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Felanitx 17 septiembre de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 2591

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término municipal formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Juan Bautista 15 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 2592

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Por acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez del corriente, la cobranza voluntaria del primer semestre del arbitrio sobre inquilinatos correspondiente al presente ejercicio, tendrá lugar en esta Consistorial de 8 a 12 horas todos los días hábiles que transcurran desde el 20 al 30 del mes actual.

Alcudia 15 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Bartolome Serra.

Núm. 2597

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de cinco del actual el Proyecto de apertura de una nueva Calle que conduce de la Calle Mayor a la Plaza de la Escuela y la supresión de la Calle «A.» lindante con el Grupo Escolar que se destina a campo de juego, confeccionado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, se acordó someter a información pública el esbozo proyecto, a los efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, en consonancia con el artículo 11 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Sancellas a 16 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2598

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, para las obras adicionales del Grupo Escolar de esta Villa permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Sancellas 16 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2599

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Don Antonio Oliver Amengual, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que siendo en gran número los recibos del Repartimiento General de Utilidades correspondientes a año 1932 y anteriores, que no han sido satisfechos en período voluntario, a pesar de los reiterados avisos de esta Alcaldía, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento del día quince del corriente, y en uso de las facultades que concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos sin más

notificación ni requerimiento. De satisfacerse los descubiertos, del día veintuno al treinta del actual, sólo se tendrán que abonar el diez por ciento de recargo, que automáticamente, se elevará al veinte por ciento, el día primero de octubre del corriente año.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y conocimiento de quienes interesa.

Santa Eugenia a 17 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Oliver.

**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día quince del actual, se acordó, nombrar Recaudador Ejecutivo de este Ayuntamiento, para el cobro de todos los arbitrios, impuestos y derechos municipales en descubierto, a Don Sebastián Catany Juliá.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados.

Santa Eugenia a 17 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Oliver.

**

Núm. 2585

Don Jaime Serra y Orell, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Palma.

Certifico: Que el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por decreto de hoy ha acordado señalar para dar comienzo en sus sesiones el Tribunal del Jurado en el presente cuatrimestre, el día ocho de noviembre próximo en el local que ocupa esta Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente de orden y visada por el referido Sr. Presidente y la firmo en Palma a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Serra.—V.º B.º—Cecilio García Morales.

**

Núm. 2583

Don José Gonzalez Mora, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Miguel Molina Calafat se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Margarita, en once de junio último, por el que se denegó la autorización solicitada por el recurrente para la reapertura de una ventana en la casa de su propiedad sita en la calle de las Casetas número treinta y dos de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palma a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzalez.

**

Núm. 2584

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Julián Perelló Nadal y Miguel Oliver Pastor se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de María de la Salud de veinte y ocho de julio último, por los que se concedió permiso a los recurrentes para edificaciones con ciertas condiciones que estiman ilegales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palma a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzalez Mora.

**

Núm. 2587

Don Gerardo M.ª Thomás y Sabater, accidental, Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Klein, natural de Alemania, vecino de Palma, y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de ochocientas setenta y cinco pesetas a Bartolomé Gumbau Muntaner cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el Juzgado del distrito de la Lonja, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este partido y a disposición de este Juzgado en calidad de preso.

Palma trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

**

Núm. 2581

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza que se mencionarán que penden en este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—«Sentencia.—En la ciudad de Inca a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales, instados por los hermanos Miguel, Juan y Catalina Crespi Payeras, naturales y vecinos de La Puebla, los tres jornaleros, de 48, 29 y 37 años de edad, respectivamente, los dos primeros casados, y soltera la última, representados por el procurador don Antonio Rotger Calafat, y defendidos por el Letrado Don Miguel Amengual, contra Gabriel, Ana, Margarita, María y Catalina Crespi Payeras, en cuanto a esta última por ser incapaz, contra la que resulte ostentar su representación legal, y contra Catalina Torrandell alias Paris, todos vecinos de La Puebla, excepto la última que lo es de Palma, sin que consten mas circunstancias, siendo también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Señor Abogado del Estado y este a su vez de la Hacienda Pública, sin que aquellos demandados hayan tenido defensa ni representación, hallándose declarados en rebeldía, sobre que se les declare pobres a dichos actores, para litigar con los demandados, en la prevención del abintestado de su causante materna Juana Payeras, de la causante abuela también materna Juana Payeras Capó, previas las declaraciones de herederos legales de ambos causantes, y la testamentaria del marido de la propia Payeras Capó, Matías Crespi Obrador; en el juicio declarativo de mayor cuantía para anular o rescindir contratos de liberalidad otorgados por el susodicho Matías Crespi en daño de los derechos sucesorios de su mencionada cónyuge que intentan promover.—Fallo:—Que dando lugar a la demanda de pobreza, formulada por los hermanos Miguel, Juan y Juana Crespi Payeras, debo declarar y declaro a estos, pobres en sentido legal, con derecho a utilizar los beneficios que la Ley otorga a los que obtienen justificadamente el beneficio de pobreza, para litigar con Gabriel, Ana, Margarita, María y Catalina Crespi Payeras, y en cuanto a esta última por ser incapaz contra quien resulte ostentar su representación legal, y contra Catalina Torrandell alias Paris, en autos de prevención de abintestado de Juana Payeras y en autos de testamentaria de Matías Crespi Obrador y en el juicio declarativo de mayor cuantía que intentan promover de que se ha hecho mención anteriormente. —Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente a los demandados rebeldes si así lo solicitan los actores dentro de tercero día, o en otro caso en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio López Arroyo.—Rubricado», Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Inca quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berna.

**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Aguilar Muñoz, vecino de Alaró, de edad de unos treinta años, de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa con el número 71 de este año cuyas señas se desconocen, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid,

comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a mi disposición en el depósito municipal de este partido.

Inca trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario, José M.ª Berna.

**

Núm. 2596

D. Pedro Revuelta y Gomez Platero, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don José Coll Escanellas, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva, contiene entre otros los particulares siguientes: Auto—Ibiza catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—S. S.ª por ante mi el Secretario dijo: Se deja sin efecto el señalamiento hecho para la Junta de acreedores, en auto de diez y seis de julio próximo pasado, por enfermedad del Interventor, señalándose en su lugar para que tenga efecto el seis de noviembre próximo y la hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, cítese por cédula a los acreedores de esta plaza, y por carta certificada con acuse de recibo a los restantes, publíquese este señalamiento en los mismos periódicos oficiales y de la localidad que en el auto antes referido. Lo manda y firma el Señor D. Pedro Revuelta y Gomez Platero, Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Pedro Revuelta.—Ante mi, Vicente Juan.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL se expide el presente en Ibiza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Revuelta.—El Secretario, Vicente Juan.

**

Núm. 2586

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias de apremio que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja a instancia del Secretario del mismo Don Juan Bestard y Gia contra D. Jaime Brotad Tomás, Procurador que fué de esta ciudad, en reclamación de la cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas sesenta céntimos a que ascienden sus derechos devengados en los autos testamentaria de Apolonia Oliver Ferretjans, pieza de administración e incidente de oposición a la tasación de costas, promovidos por el Señor Brotad en representación de Don Miguel Barceló Durán y por providencia de ayer se ha acordado que se requiera a los herederos desconocidos de dicho Don Jaime Brotad Tomás para que dentro de cinco días satisfagan al Señor Bestard la referida cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas setenta y tres, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

**

Núm. 2593

Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral.

Pedro Ferrer Munar, de treinta años, natural de Binisalem, hijo de Pedro y Francisca, soltero, faquin, en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, sito en la calle del Sol número 7, el día 1.º de octubre próximo a las 11'30 horas asistido de las pruebas de que intente valerse en su favor, para concurrir en calidad de denunciado a juicio verbal de falta que contra él tendrá lugar acusado de amenazas con una pistola de salón.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

**

Núm. 2595

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez Municipal accidental del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a Don

José Masip Vila, en el juicio verbal que ante este Juzgado sigue D. Miguel Monserrat Nicolau, habiéndose señalado para el remate el día veinte y seis de septiembre a las once en el local de este Juzgado sito calle del Sol n.º 7, siendo condición para tomar parte en la subasta depositar en mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y siendo los gastos de remate, subasta y posteriores de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan

	Pesetas
Seis camas somiera.	70'00
Una mesa ministro con siete cajones.	50'00
Suma total Ptas.	120'00

Los bienes antedichos están en depósito en poder del demandado en su domicilio sito carretera Puerto Pollensa (Pensión Masip), donde podrán ser examinados por quien lo solicite.

Palma veinte de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Creapo.

**

Núm. 2580

Don Pedro Castell Riudavets, Juez municipal de la ciudad de Alayor, Menorca.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha se saca a pública subasta, por término de diez días, la finca que se dirá embargada en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado por Don Juan Llopis Camps contra Doña Magdalena Salom Castell, declarada en rebeldía sobre pago de doscientas pesetas, habiendo señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de octubre próximo y hora de las once.

FINCA EMBARGADA

Casa situada en la ciudad de Alayor, Menorca, calle Alcalá Zamora, número seis, antes de la Reina, que linda, a la derecha con casa de Juan Pons Hernandez; a la izquierda con otra de Juana Bagur Llopis y al dorso con la referida casa de Juan Pons Hernandez y otra de Bartolomé Mascaró Villalonga, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Doña Magdalena Salom Castell, al folio sesenta y cinco, tomo ciento setenta y uno, finca número mil setenta y tres, inscripción segunda. Ha sido tasada en cuatro mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.ª Se advierte a los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad del indicado inmueble y por tanto deberán conformarse con la certificación que conste en autos, consistente en la de la carga y gravámenes expedida por el Señor Registrador de la Propiedad de este partido y copia de escritura de préstamo, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría del actuario. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación o defecto de titulación.

5.ª Las cargas y censos anteriores al crédito del actor que existan, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

6.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda por la transmisión.

Dado en Alayor a doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Castell.—P. S. M.—Miguel Pons Triay, Secretario.